JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALEIDA PATRICIA CARVAJAL ACEVEDO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2024-00036-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo tanto, se admitirá y se harán los demás pronunciamientos que se desprenden del rito procesal.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ALEIDA CARVAJAL ACEVEDO en contra de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma dispuesta en el literal a) numeral 1) del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. deberá allegar todo el expediente administrativo del causante JUAN FERNANDO CARVAJAL ACEVEDO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.1.097.392.442.

CUARTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MILENA GALLEGO BERRIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.944.116 y Tarjeta Profesional No. 297.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada de la demandante.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la abogada (**dianitag@live.com**).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
FIRMA ELECTRÓNICA
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

GARS

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc97925e57919879a695320438e773bf2ead6dd293a464a7586dd73a868d5c2**
Documento generado en 07/05/2024 06:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica